

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

Gobierno Civil

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

2940

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 63 del Reglamento de 5 de Septiembre del año de 1895, dictado para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1892, se abrirá en esta provincia, á partir del 1.º de Enero próximo, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del de 1905 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones en los establecimientos y sitios comerciales, con sujeción á las siguientes disposiciones:

1.ª A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas métrico-decimales necesarias, las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administración del Estado, de la Provincia ó del Municipio, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, incluso fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, puestos ambulantes y en general todas cuantas personas se hallen ó no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus profesiones pesas ó medidas pertenecientes á dicho sistema.

2.ª Los dueños de estableci-

mientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurren á las oficinas del Fiel Contraste para legalizar en ellas el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir que les corresponden, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de transacción y que se acogan, por lo tanto, á lo preceptuado en el art. 77 del vigente Reglamento, que determina para esos casos el abono de dobles derechos.

3.ª Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellos corresponden, harán saber á sus administrados por los medios que sea de costumbre, los días que se han fijado para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de comprobación y contrastación referidas; y según lo terminantemente dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento, facilitarán al Fiel Contraste ó á su Ayudante los tipos del Ayuntamiento local y mueblaje para oficina, una relación detallada de los comercios é industrias que existen en su término, Agentes que les acompañen en las comprobaciones y cuantos auxilios les sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

4.ª Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios con denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley y su Reglamento.

5.ª Los recibos referentes á la comprobación de los instrumentos de pesar y medir pertenecientes á los Ayuntamientos, serán pagados por estos en el acto de verificarse la comprobación, sin pretexto ni excusa alguna, entendiéndose que no se trata de los tipos de los Ayuntamientos que deben ser verificados una vez cada diez años, sino de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir que todos los Ayuntamientos tienen

obligación de tener para uso de sus pueblos y remate de alquiler de pesas y medidas, cuyos aparatos han de ser anualmente comprobados y contrastados como todos los demás.

6.ª Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se les impone, dejando de ejercer las funciones de vigilancia sobre este servicio ó no prestando al Fiel Contraste ó á su Ayudante el apoyo necesario, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la Ley Municipal.

7.ª Según lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del citado Reglamento, la comprobación de los objetos de pesar y medir se llevará á efecto en las fechas y orden que se fija á continuación, avisando el Fiel Contraste por oficio á los Alcaldes para que estos lo hagan saber á sus administrados, y si por cualquier circunstancia el buen servicio exigiera que se alterase el orden de fechas, el Fiel Contraste ó su Ayudante lo comunicarán á los Alcaldes interesados.

Lo que se hace público para su cumplimiento.

Logroño 28 de Diciembre 1904.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

**

NOTA RELATIVA al orden de los plazos en que debe verificarse la contrastación de pesas, medidas é instrumentos de pesar durante el año 1905.

Logroño, del 1 al 15 de Enero.
Haro, el 6, 7 y 8 de Febrero.
Nájera, el 13 y 14 de id.
Santo Domingo, el 16 y 17 de id.

Correos.—SUBASTA

2941

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, se saca á pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil entre las oficinas del ramo de Logroño y la

de Corera, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que quedará de manifiesto en este Gobierno civil y la Alcaldía de Corera, advirtiendo al público que se admitirán proposiciones escritas en papel sellado de 11.ª clase, que se presenten en este Gobierno hasta las diecisiete horas del día 27 de Enero próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar á las once de la mañana del día 1.º de Febrero de 1905.

Logroño 29 de Diciembre 1904.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AGUAS

2937

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Manuel Castillo y Veraciarte, á nombre de D. Enrique Gil de Aballe, en solicitud de autorización para elevar veintiocho centímetros la presa de un molino harinero denominado de San Julián, en jurisdicción de Nájera, cuyo molino utiliza las aguas del río Muela, derivadas del Najerilla:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial son favorables á la concesión;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la Ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á D. Manuel Castillo y Veraciarte, como Administrador de D. Enrique Gil de Aballe y Ulloa, autorización para elevar veintiocho centímetros la presa del edificio que destinado á molino harinero posee su administrado en aguas del titulado río Muela, derivadas del río Na-

jerilla en término municipal de Nájera.

2.ª La nueva coronación de la presa quedará 0'715 metros por bajo del marco del antepecho de la ventana de la fachada Norte del primer cuerpo del edificio.

3.ª No podrá destinarse la cantidad de agua que actualmente aprovecha á otros usos distintos del ya concedido.

4.ª La obra se ejecutará con arreglo al proyecto presentado.

5.ª Deberá cuidar el concesionario de adoptar las medidas necesarias para evitar toda clase de filtraciones, elevando además las paredes del cauce en todas las partes en las que con la formación del nuevo remanso sean de temer en épocas de crecidas, se vierta el agua al exterior; no deberá pues experimentar merma alguna la cantidad de agua aprovechada, ni producirse embalses ó retenciones de la misma que introduzcan discontinuidad en la corriente del agua con perjuicio de los aprovechamientos inferiores.

6.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de doce meses, contados á partir de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario dar cuenta á la Jefatura de Obras públicas de la fecha en que comiencen y terminen las obras á los efectos de su inspección y reconocimiento.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo todo derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y se considerará desde luego caducada, si se faltase á las condiciones establecidas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 28 de Diciembre 1904.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

2930

Los Sres. Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, pueden personarse desde este día en la Habilitación de las clases pasivas del Magisterio, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, á percibir sus haberes del cuarto trimestre del corriente año y atrasos.

Logroño 26 de Diciembre de 1904.

El Gobernador Presidente,

Fernando G. Regueral

Comisión Provincial

2935

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro

días que la regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Noviembre último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que la concede las reglas 57 y 58 de dicha Circular, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos:

Albelda	Pinillos
Alberite	Ribafrecha
Anguiano	San Torcuato
Badarán	Santa (La)
Bañares	Santo Domingo
Bezares	Sojuela
Briones	Sorzano
Canales	Sotés
Cárdenas	Torrealla sobre
Castroviejo	Alesanco
Cellarigo	Torrementalvo
Cornago	Tobía
Estollo	Tricio
Gimileo	Uruñuela
Hórmilleja	Valdemadera
Hornos	Ventosa
Lardero	Viguera
Manjarrés	Villanueva
Matute	Villar de Arnedo
Murillo río Leza	Villar de Torre
Navajún	Viniestra de Abajo
Nestares	Zorraquín
Ocón	

Logroño 21 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente accidental, Protasio Rueda.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Anuncio Oficial

HORNOS

2939

Don Julián Tudanca y Viguera, Alcalde constitucional de esta villa de Hornos;

Hago saber: Que el día 15 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, bajo el tipo de 1.072'84 pesetas, por peñas á la llana y consujeción á las condiciones del pliego aprobado por la Superioridad, de manifiesto en esta Secretaría.

Si resulta sin efecto la subasta se celebrará otra segunda diez días después á la misma hora y en dicho local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado en la primera y con las mismas condiciones.

Hornos 24 de Diciembre de 1904.—Julián Tudanca.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

2912

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de intrucción de Santo Domingo, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado, durante el primer cuatrimestre del próximo año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Vicente Huerta Sáez.	Tentativa violación.	27 de Marzo.
Bruno Luis y otros.	Contra la forma de Gobierno.	28 y 29 id.
Jesús Agüero Agüero.	Homicidio.	30 de id.
Timoteo Ruiz Fuertes.	Idem.	31 de id. y 1.º de Abril.
Francisco Aranjuelo y otros	Prevaricación y cohecho.	12 y 13 de Abril.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Agustín Gómez Cerezo.	Bañares
" Felipe Corral Castrillo.	Leiva
" Apolinar Gil Matute.	Santo Domingo
" Benito García Pérez.	Tormantos
" Roque Ortún Cañas.	Hervias
" Basilio Díez Aguillo.	Herramélluri
" Antonio Calvo Robredo.	Ezcaray
" Isaac Marín García.	Santo Domingo
" Miguel Bravo Sáez.	Cirueña
" Gervasio Villar Casero.	Grañón
" Pedro Angulo Luzuriaga.	San Torcuato
" Lorenzo López Grijalba.	Valgañón
" Lesmes Caño Moneo.	Santo Domingo
" Pablo Prior Marín.	Idem
" Julián Gil García.	Villarta Quintana
" Eladio San Martín Soto.	Santurde
" José Rubio Aydillo.	Ojacastró
" Nicanor Barrios Sancho.	Santo Domingo
" Gil Lope Gómez.	Ezcaray
" Juan García Rozas.	Santo Domingo
<i>Capacidades</i>	
Don Ciriaco Casero Pérez.	Grañón
" Santos Arrea Arrea.	Santurdejo
" Dámaso Labarga Gil.	Santo Domingo
" Salvador Ruano Pinedo.	Baños de Rioja
" Pío Blanco Llanos.	Bañares
" José Junquera San Millán.	Villalobar
" Fernando García Sáez.	Santo Domingo
" Julián Montoya Aransay.	Santurde
" Martín Gordo Cámara.	Tormantos
" Valentin Castro Riaño.	Herramélluri
" Severiano Merino Ochoa.	Corporales
" Cecilio García Rodríguez.	Zorraquín
" Eugenio Rodríguez Domingo.	Santo Domingo
" Germán Gómez Yerro.	Idem
" Amós Leiva Riaño.	Manzanares de Rioja
" Ceferino Soto Huerta.	Ezcaray
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Felipe Calleja López-Castro.	Logroño
" Salvador Estremiana Tejedor.	Idem
" Francisco Arbella Rota.	Idem
" Lorenzo Palomares Eguren.	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Román Maguregui Nájera.	Logroño
" Félix Garrido Franco.	Idem

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintuno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Licdo., Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Parga.